



Arauca, Arauca, 14 de mayo de 2019.

Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00002 00  
Demandante : Hospital San Vicente de Arauca  
Demandado : Jhoan Javier Giraldo Ballén y Otros.  
Medio de control : Repetición  
Asunto : **Se ordena emplazamiento**

1. Revisado el expediente se evidencia que mediante auto del 06 de julio de 2017<sup>1</sup> se ordenó notificar personalmente a Jhoan Javier Giraldo Ballén, María Leonor López Arbeláez y Iván Darío Santaella Bedoya de conformidad con lo previsto en los artículos 200 del CPACA, numeral 3 del art, 291 y 292 del CGP (fl. 18). Por lo tanto, se elaboró el formato para citación de diligencia de notificación personal (fls, 24, 28, 32) pero no compareció a este estrado judicial a notificarse del auto admisorio de la presente demanda.

2. En consecuencia, la Secretaría de este Despacho el 06 de junio de 2018 envió notificación por aviso, pero la misma fue devuelta por la causal "No Reside", según certificación de envío emitida por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 (fls. 37 a 39), razón por la cual no puede entenderse como notificado por aviso, contrario a Jhoan Javier Giraldo Ballén que contestó la demanda a través de apoderado (fls.47 a 52).

3. Como quiera que no se ha surtido la notificación a María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos:

Emplazados:	María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya
Demandante:	Hospital San Vicente de Arauca
Demandado:	Jhoan Javier Giraldo Ballén y Otros.
Clase de proceso:	Repetición
Radicado:	81 001 3331 001 2017 00002 00
Despacho Judicial:	Juzgado Primero Administrativo de Arauca
Auto a notificar	Auto admisorio de la demanda y de la presente providencia que ordena la vinculación.

La publicación del listado se deberá hacer por una sola vez el día domingo, en el periódico Nuevo Siglo, La República o el Tiempo.

Cumplido lo anterior, una vez la parte demandante allegue constancia de la publicación del emplazamiento, se ordenará a Secretaría que deberá

realizar la inscripción de María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya, en el registro de personas emplazadas en los términos y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP y el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE** a la parte demandante realizar el emplazamiento de **María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez surtido el emplazamiento en debida forma, **ORDÉNESE** a Secretaría realizar realice la inscripción de María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya en el Registro de Personas Emplazadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

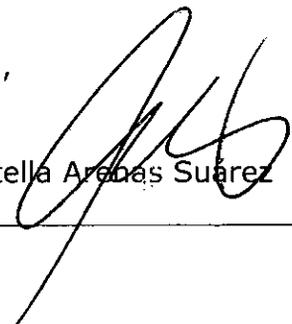
  
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo  
de Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **049** de fecha **15 de mayo de 2019.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arebas Suárez

ERDC